



PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE. GRUPO CRESORT SAS  
DEMANDADO: BRAINER CRESPO MARTINEZ  
RADICACIÓN: 2021-00053

Barranquilla, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante no ha subsanado los defectos en debida forma.

En efecto, en el auto inadmisorio se le dijo:

*Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8)*

*Es el caso que se señalan 3 correos electrónicos del demandado, pero solo se sabe como se obtuvo y se obtuvo evidencia de uno, maicolcrespo2016@gmail.com, que fue el indicado por el apoderado del demandado al solicitar la audiencia de conciliación. De los otros dos correos nada se dice*

Pues bien, con la subsanación recae en el mismo error, pues señala que el correo fue obtenido del sistema del banco Davivienda, pero no aporta evidencias como comunicaciones remitidas a ese correo, o el reporte del correo al banco por el demandado en algún documento, bajo su firma.

En la subsanación se dice:

*Bajo la gravedad del juramento que se entiende rendido con la suscripción del presente documento, mi mandante y el suscrito, manifestamos a la señora Juez que no conocemos dirección electrónica diferente a las que se enuncian en la presente que, en su orden y respectivamente, según lo manifestado por mi mandante fue suministrado por el señor BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ a mí mandante en forma personal; fue aportado a través de correo electrónico de la citación a conciliación de parte del demandado ante la procuraduría delegado y el otro se encuentra reseñado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO CRESORT S.A.S, así como la información que suministró el demandado a la Cámara de Comercio de Barranquilla para los cambios en el registro mercantil solicitados por él y están bajo su control.*

Email:           brainerzamir@gmail.com.           maicolcrespo2016@gmail.com           y  
info@grupocresort.com

El correo aportado a la Procuraduría para efectos de la audiencia de conciliación es [maicolcrespo2016@gmail.com](mailto:maicolcrespo2016@gmail.com), que se consideró debidamente justificado en el auto inadmisorio y por tanto sobre el cual no había necesidad de volver. Debe destacarse eso sí que en la actuación aportada relativa a la conciliación ante la fiscalía no se señalan los otros dos correos.

En lo que hace al correo [info@grupocresort.com](mailto:info@grupocresort.com), se acredita con la actuación ante la Cámara de Comercio que es un correo electrónico institucional, de la sociedad Grupo

Cressort SAS,; no se allega evidencia alguna que se trate de correo personal del demandado..

En lo que hace al correo [brainerzamir@gmail.com](mailto:brainerzamir@gmail.com)., no se presenta evidencia alguna en la forma exigida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Es claro entonces que la parte demandante no subsanó en debida forma este defecto.- Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

2.- Tener al doctor Jorge Luis Ballesteros Padilla, como apoderado del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae71906944dd29fd7d8714d899f6b0674a1f90f39b6ac699e2f986a3ce6d779f**  
Documento generado en 12/04/2021 02:28:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**